



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00262

El pasado 14 de abril del 2021 al Tribunal de Arbitramento allega la información requerida, y como quiera que no hay orden de suspensión del presente proceso, el despacho dispone continuar con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 17 de marzo de 2021 (pdf 07), si bien el despacho no encuentra que la forma como se libró el mandamiento en el ordinal primero genere algún error, para mayor claridad del abogado demandante y evitar a efectos de evitar posibles errores se accede, por lo tanto, se procede a modificar el literal a y b del ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, de igual manera se hace aclaración respecto al ordinal noveno de dicha providencia.

Se advierte que se surte la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 12 de marzo de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

“...PRIMERO: Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, en contra de INVERSIONES TRIBILIN S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por capital de canon de arrendamiento de 2 de abril 2019 a 1 de mayo de 2019: La suma de dinero correspondiente a \$ 5.350.000 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de abril de 2019 a 1 de mayo de 2019.

1.2 Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de abril 2019 a 1 de mayo de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.350.000 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de mayo a 1 de junio de 2019: La suma de dinero correspondiente a \$ 5.350.000 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de mayo a 1 de junio de 2019.

2.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de mayo a 1 de junio de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$5.350.000 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de junio de 2019 a 1 de julio de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de junio de 2019 a 1 de julio de 2019.

3.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de junio de 2019 a 1 de julio de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de julio de 2019 a 1 de agosto de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de julio de 2019 a 1 de agosto de 2019.

4.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de julio de 2019 a 1 de agosto de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

5.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de agosto de 2019 a 1 de septiembre de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de agosto de 2019 a 1 de septiembre de 2019.

5.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de agosto de 2019 a 1 de septiembre de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

6.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de septiembre de 2019 a 1 de octubre de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de septiembre de 2019 a 1 de octubre de 2019.

6.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de septiembre de 2019 a 1 de octubre de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

7.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de octubre de 2019 a 1 de noviembre de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de octubre de 2019 a 1 de noviembre de 2019.

7.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de octubre de 2019 a 1 de noviembre de 2019: Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

8.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de noviembre de 2019 a 1 de diciembre de 2019: La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de noviembre de 2019 a 1 de diciembre de 2019.

- 8.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de noviembre de 2019 a 1 de diciembre de 2019:** Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 9.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de diciembre de 2019 a 1 de enero de 2020:** La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de diciembre de 2019 a 1 de enero de 2020. *
- 9.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de diciembre de 2019 a 1 de enero de 2020:** Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 10.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de enero de 2020 a 1 de febrero de 2020:** La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de enero de 2020 a 1 de febrero de 2020. *
- 10.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de enero de 2020 a 1 de febrero de 2020:** Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 11.1. Por capital de canon de arrendamiento de 2 de febrero de 2020 a 1 de marzo de 2020:** La suma de dinero corresponde a \$ 5.724.500 correspondiente al canon de arrendamiento de 2 de febrero de 2020 a 1 de marzo de 2020. *
- 11.2. Por intereses de canon de arrendamiento de 2 de febrero de 2020 a 1 de marzo de 2020:** Los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 5.724.500 a la tasa máxima permitida por la ley; esto es, una y media veces el bancario corriente variable mes por mes y que se deben desde el 10 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado EDUARDO ANDRÉS ARBOLEDA ARIAS, para representar al demandante en esta demanda de acumulación, conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P...”

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 12 de marzo de 2021.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: El presente auto se notifica al demandado por estado, teniendo en cuenta que ya fue notificado el mandamiento de pago en el proceso al cual

se acumula el presente, con radicado 2019-00262, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha del 12 de marzo de 2021, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que los representes en el proceso, a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, quien se ubica en la calle 36ª sur # 46ª-81 interior 242 en Envigado y en el correo electrónico: lgjuridicosabog@outlook.com a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

A la curadora se le notificará el auto del 12 de marzo de 2021 y la del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 158
fijado hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76b19c7993eb016e04e947414ba6b6fa89e044c88d73059f89e5cefb39070da

Documento generado en 10/09/2021 01:22:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**